

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-40-03- 016-2019-01279 -00
Demandante:	ROSA MARÍA GUTIÉRREZ
Demandado:	VÍCTOR JULIO CAVIADES SALCEDO
Asunto:	INCORPORA - REQUIERE - ART. 317 C.G.P. - INCORPORA

Se incorporan al expediente memoriales presentados por la parte accionante en el que solicita la entrega material del bien objeto de del proceso y de la medida cautelar decretada por el despacho. Igualmente, solicita que se dicte sentencia.

Al respecto, estudiado el proceso encuentra el despacho que aun no se ha notificado al demandado, por lo que la solicitud presentada es improcedente, así mismo, si bien el memorialista aportó copias del despacho comisorio expedido por este despacho, presuntamente diligenciado por el juzgado comisionado, lo cierto es que dicho juzgado no ha realizado la devolución del mismo.

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las solicitudes o acciones que considere pertinentes tendientes a notificar al demandado e igualmente las acciones tendientes a que el juzgado comisionado envíe a esta judicatura el despacho comisorio Nro. 19 debidamente diligenciado, de lo cual deberá allegar constancia a este juzgado para así proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por otro lado, se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares memorial presentado por el secuestre en el que indica que el vehículo fue entregado de manera provisional al demandante y que dicho extremo procesal realizó el pago de **\$320.000** como honorarios provisionales.

Una vez se incorpore el despacho comisorio debidamente diligenciado por parte del juzgado comitente, se procederá con los trámites subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS Nro. 113

Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2020** a las 8:00 A.M

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

JJM

Firmado P

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137d795b6091c7eaf6b37d41bb3171bbcf6b6f477d7a252d62f72f81d98e5322**

Documento generado en 06/10/2020 09:46:49 a.m.